

La primera imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

Sect. P
FEB 21 1978
Cont Copy

Después de imprimirse el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1838, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

AÑO CI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 12 DE NOVIEMBRE DE 1977 NUM. 22.345

JEFATURA DE ESTADO

Recursos Naturales

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1977

ACUERDO N° 662

El Jefe de Estado,

En aplicación del Artículo 143, letra c) de la Ley de Reforma Agraria,

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS REGIONALES AGRARIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—Las Oficinas Regionales Agrarias, dependientes del Instituto Nacional Agrario se regirán por las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria y de la presente Reglamentación.

Artículo 2°—Para su funcionamiento dispondrán del personal necesario nombrado por el Director Ejecutivo del INA.

Artículo 3°—La Jefatura de cada una de las Oficinas estará a cargo de persona con experiencia en la materia que reúna los requisitos que se exigen para desempeñar la Dirección Ejecutiva.

Artículo 4°—El Jefe Regional ostentará la representación del Director Ejecutivo en el territorio de su jurisdicción, en todas aquellas actuaciones relativas a la ejecución de la Reforma Agraria.

CAPITULO II

DE LA JURISDICCION

Artículo 5°—Sin perjuicio de las Oficinas que fuere necesario crear, funcionarán las siguientes: a) Oficina Regional Agraria para la Zona Sur, con sede en la ciudad de Choluteca, en el Departamento de su nombre; b) Oficina Regional Agraria para la Zona Norte, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, en el Departamento de Cortés; c) Oficina Regional Agraria para el Litoral Atlántico, con sede en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida; d) Oficina Regional Agraria para la Zona Occidental, con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copán, en el Departamento de Copán; e) Oficina Re-

CONTENIDO

RECURSOS NATURALES

✓ ACUERDO No. 662 — Septiembre de 1977

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS REGIONALES AGRARIAS

ECONOMIA

Acuerdos Del No. 327-76 al 354-76

Agosto y Septiembre de 1976

AVISOS

gional Agraria para el Departamento de Olancho, con sede en la ciudad de Juticalpa, en el Departamento de Olancho; f) Oficina Regional Agraria para la Zona Oriental, con sede en la ciudad de Danlí, en el Departamento de El Paraíso; g) Oficina Regional para la Zona Central, con sede en la ciudad de Comayagua, en el Departamento de su nombre.

Artículo 6°—La Oficina Regional para la Zona Sur ejercerá funciones sobre el territorio comprendido por los Departamentos de Choluteca y Valle, así como en los Municipios de Aguanqueterique, Lauterique, Mercedes, San Antonio del Norte y San Juan, del Departamento de La Paz; y Lihre, Soledad y Vado Ancho, del Departamento de El Paraíso.

Artículo 7°—La Oficina Regional para la Zona Norte ejercerá funciones sobre el territorio comprendido por los Departamentos de Cortés, Santa Bárbara y Yoro, con exclusión de los Municipios de Naranjito y Protección, del Departamento de Santa Bárbara, Arenal, Olanchito, Jocón, Victoria y Sulaco, del Departamento de Yoro.

Artículo 8°—La Oficina Regional para la Zona del Litoral Atlántico ejercerá funciones sobre el territorio comprendido por los Departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía, Colón y Gracias a Dios; así como en los Municipios de Arenal, Olanchito y Jocón, del departamento de Yoro.

Artículo 9°—La Oficina Regional para la Zona Occidental ejercerá funciones sobre el territorio comprendido por los Departamentos de Copán, Ocotepeque y Lempira; así como en los Municipios de Naranjito y Protección, del departamento de Santa Bárbara.

Artículo 10.—La Oficina Regional para el Departamento de Olancho ejercerá funciones sobre el territorio del Departamento de su nombre con exclusión de la Zona del Patuca.

Artículo 11.—La Oficina Regional para la Zona Oriental ejercerá funciones sobre el territorio comprendido por el Departamento de El Paraíso, con exclusión de los Municipios de Lihre, Soledad y Vado Ancho. Además tendrá jurisdicción en la Zona del Patuca, del Departamento de Olancho.

Artículo 12.—La Oficina Regional para la Zona Central, ejercerá funciones sobre el territorio comprendido por los Departamentos de Comayagua, Intibucá y La Paz, con exclusión de los Municipios de Aguanqueterique, Lantierique, Mercedes, San Antonio del Norte y San Juan, de este último Departamento.

Artículo 13.—Los asuntos agrarios que se susciten en el territorio comprendido por el Departamento de Francisco Morazán y los Municipios de Sulaco y Victoria, del Departamento de Yoro, serán atendidos por las Oficinas Centrales, con sede en la ciudad de Tegucigalpa.

Artículo 14.—En los acuerdos de creación de nuevas oficinas agrarias se determinarán la jurisdicción territorial que corresponda a las mismas.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA

Artículo 15.—Son atribuciones de las Oficinas Regionales: a) Realizar investigaciones tendientes a la localización e identificación de tierras rurales privadas o de propiedad del Estado que deban ser afectadas; b) Examinar las declaraciones juradas que se hubiere ordenado presentar a los propietarios y poseedores de tierras rurales de su jurisdicción; estudiar los documentos y planos que se acompañen con aquellas, así como realizar las investigaciones necesarias hasta determinar si existen causales de afectación; c) Disponer la ejecución de agrimensuras, valoraciones de bienes y demás acciones legales y reglamentarias conducentes a la afectación de las tierras; d) Exigir de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Reforma Agraria, la devolución de tierras ejidales y nacionales ilegalmente en poder de particulares; e) Distribuir entre los beneficiarios las tierras de que disponga el Instituto, de acuerdo con los planes que tenga elaborado el Departamento de Planificación del mismo; f) Recibir toda clase de solicitudes relacionadas con la materia agraria y tramitarlas conforme a las normas reglamentarias correspondientes, debiendo rechazar aquellas que no reúnan los requisitos exigidos en cada caso; g) Establecer la más estricta coordinación con todas las dependencias y entidades comprometidas por Ley en el proceso de reforma agraria; h) Comisionar a otras autoridades la práctica de diligencias, tales como citaciones, notificaciones, emplazamientos y demás actuaciones, etc., librando las comunicaciones del caso, y complementar los que reciba de la Dirección Ejecutiva del INA o del Consejo Nacional Agrario; i) Integrar organismos y comités en los cuales deba figurar el Instituto Nacional Agrario; j) Comparecer en representación del Instituto Nacional Agrario ante los Juzgados y Tribunales ejercitando los derechos y acciones correspondientes siguiendo las instrucciones que reciban de la Oficina Central; k) Garantizar los créditos de los campesinos mediante el otorgamiento de avales con la opinión favorable de los Oficiales de Crédito del Instituto; l) Tomar el debido conocimiento y solicitar información de todas las actividades y acciones que el INA ordene ejecutar en la zona de su jurisdicción; m) Remitir mensualmente los informes de sus labores a las Oficinas Centrales, y un informe general anual en el mes de enero de cada año; n) Tramitar y resolver las solicitudes o denuncias escritas que presenten los campesinos beneficiarios del proceso de Reforma Agraria, individual o colectivamente, o cualquier otra persona, con el objeto de que el INA adquiera tierras para el proceso de Reforma Agraria, con fundamento en los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35, y 36 de la Ley de Reforma Agraria; ñ) Proveer a la defensa ante las autoridades judiciales correspondientes de los campesinos que sean procesados como consecuencia de adjudicaciones de tierras otorgadas por las autoridades competentes.

CAPITULO IV

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 16.—Las resoluciones definidas que emitan las Oficinas Regionales o en el caso de una situación dada, estarán sujetas a la aprobación de la Dirección Ejecutiva, salvo si fueren consentidas por la parte o partes a quienes afecte. Se entenderá consentida una resolución cuando la parte o partes que se consideren perjudicadas no manifiesten su de-

sacuerdo en el momento de su notificación cuando fuere por estrados, o por escrito dentro del término de tres días posteriores a la notificación, más el término de la distancia en su caso. Las notificaciones se harán en estrados por la tabla de avisos del despacho a las partes que tengan acreditado Procurador; a los que no lo tengan se les hará personalmente por el Secretario o la autoridad en que el Jefe Regional delegue facultades, ésta lo hará personalmente dejando constancia en autos debiendo firmar el notificado cuando proceda.

Artículo 17.—El trámite para la recuperación de tierras del Estado, puede iniciarse a petición de parte o de oficio. En todo caso debe realizarse sin perjuicio del derecho que se concede a los ocupantes en el Artículo 15 de la Ley. Las resoluciones que recaigan en dicho trámite se regularán por lo dispuesto en el Artículo que antecede.

Artículo 18.—En los expedientes de expropiación, las Oficinas Regionales no podrán emitir resoluciones, limitándose a substanciarlos para que concluya con la resolución que emita el Director Ejecutivo.

Artículo 19.—El trámite de las solicitudes de adjudicación se seguirá en las Oficinas Regionales hasta que los interesados acrediten los requisitos a que se refiere el Artículo 15 de la Ley de Reforma Agraria, remitiendo el expediente a la Oficina Central para su prosecución.

Artículo 20.—En las solicitudes que se presentaren sobre acto de perturbación posesoria o de despojo de las tierras que están siendo explotadas legalmente por los campesinos, así como por actos de invasión de predios rústicos de propiedad pública o privada, la Oficina Regional deberá de inmediato practicar inspección de campo para contrarrestar los hechos y con el mérito de lo que resulte, dictará las medidas de protección necesarias, o la desocupación de los predios en su caso; para tal fin solicitará por escrito el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedieran.

Artículo 21.—El trámite de los asuntos de que conozcan las Oficinas Regionales Agrarias se hará con el dinamismo y responsabilidad pertinentes y las resoluciones o providencia ordenando su remisión a las Oficinas Centrales, según el caso, deberán dictarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del expediente, salvo casos plenamente justificados.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 22.—Las Oficinas Regionales estarán integradas de la siguiente forma: a) Un Jefe Regional; b) Una Sección Administrativa; c) Una Sección de Afectación; d) Una Sección de Procuraduría; e) Una Secretaría Regional; f) Una Sección de Promoción. La Organización que antecede podrá modificarse para atender las exigencias derivadas de los planes y programas de la Institución, mediante acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Agrario.

Artículo 23.—El Jefe Regional mantendrá una eficaz supervisión de las labores y será responsable del funcionamiento de la Oficina.

Artículo 24.—Por conducto del Jefe Regional se realizará la coordinación que debe existir entre los Departamentos y demás dependencias de la Oficina Central y las Secciones de la Oficina Regional que cumplen funciones afines.

Artículo 25.—El Jefe Regional realizará reuniones periódicas con el personal por lo menos una vez al mes para evaluar los avances de los programas y tomar las medidas que se requieran para alcanzar las metas propuestas.

Artículo 26.—Cuando por la naturaleza de los trabajos sea necesario que el personal permanezca en los lugares en que se realicen, como en los casos de promoción, su permanencia será obligatoria. El Jefe Regional velará porque aquel personal disponga de los recursos necesarios para evitar su constante movilidad a la sede de la regional.

Artículo 27.—La Sección Administrativa tendrá a su cargo los servicios de proveeduría, vigilancia, transporte, asco, conserjería, el personal de Secretaría y demás actividades inherentes a sus funciones.

Artículo 28.—La Sección de Afectación tendrá a su cargo la verificación de las declaraciones juradas que especialmente se remitan a la Oficina Regional para los fines correspondientes.

Artículo 29.—La Sección de Procuraduría patrocinará a los campesinos en todas sus demandas ante la Oficina Regional, con apego a la Ley, reglamentos y demás disposiciones dictadas para el mejor desempeño de su cometido. En el ejercicio de sus funciones, los Procuradores observarán la mayor diligencia siguiendo los asuntos hasta su conclusión para lo cual sustituirán en otros Procuradores Agrarios el poder con que actúan.

Artículo 30.—La Secretaría Regional es el órgano de comunicación de la Oficina Regional en sus relaciones internas y externas. Asistirán a la Jefatura en sus actuaciones y tendrá a su cargo la custodia de los expedientes, papeles y demás documentos que se le confíen.

Artículo 31.—La Sección de Promoción, cumplirá los programas de la institución dirigidos a la organización de los campesinos bajo las formas empresariales que están determinadas en la Ley.

Artículo 32.—Será obligación de los Promotores, planificar su trabajo de manera que puedan alcanzar los objetivos que se propongan con cada grupo dentro de los períodos

pre-establecidos. Deberán cuidar asimismo que no se estanque su labor en determinadas fases del proceso de Promoción.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.—El funcionamiento de las Oficinas Regionales será fiscalizado y supervisado por la Dirección Ejecutiva por medio de la Unidad Administrativa correspondiente, la que tendrá funciones de enlace.

Artículo 34.—Los asuntos que estuvieren en trámite en las Regionales se continuarán hasta su terminación, observando en lo posible las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 35.—La presente reglamentación formará parte del Reglamento General del Instituto Nacional Agrario, que al efecto deberá emitirse.

Artículo 36.—La presente Reglamentación entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de San Pedro Sula, departamento de Cortés; al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado, el señor Laureano Jiménez Paz, mayor de edad, casado, oficinista, hondureño, vecino de San Antonio de Cortés; solicitando Título Supletorio sobre un solar constante de una hectárea de latitud, sito en los suburbios del Barrio Fánex Barahona, del Municipio antes indicado. Los límites del inmueble son los siguientes: Al Norte, solar y casa de Fernando Lara, quebrada al Barrial de por medio; Sur, solar de casa José David Lara; Este, solar de casa Julia y Saturnino Arriaga, camino de por medio; y, al Norte, casa y solar de Santos Pineda, camino a aldea La Nieve y Tipiquillar de por medio. Dicho solar lo adquirió mediante compra hecha al señor Victoriano Pineda.—San Pedro Sula, Cortés, 2 de septiembre de 1977.

José Heriberto Ocho,
Secretario.

12 S., 13 O. y 12 N. 77.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho hago saber al público: Que en esta fecha don Alonso Antúnez, ha presentado escrito solicitando

se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Un solar urbano, ubicado en el Barrio Belén, de esta ciudad de Juticalpa, el cual forma un solo cuerpo y tiene una área o extensión superficial comprendida dentro de las dimensiones siguientes: Norte, veintisiete varas veinte pulgadas; al Sur, treinta y cinco varas; al Este, setenta y una varas veinte pulgadas; y, al Oeste, cuarenta y nueve varas, hasta el punto de quiebre que forma ángulo recto, con una anchura de siete varas trece pulgadas y un largo de veintidós varas veinte pulgadas, para morir en el punto de partida o sea en el rumbo Norte, donde tiene como colindancia mediando calle, con propiedad de los herederos del señor Abel de Jesús Moncada; al Sur, limita calle de por medio y terrenos de la señora Soledad Muñoz de Cerna; al Este, mediando calle, colinda con propiedades de Sebastián Cáliz, Rafael Varela y Rosa Murillo; y, al Oeste, con propiedades de Duvis Fernández y María de la Paz Ramos. Este inmueble lo adquirió en su totalidad por compras hechas en una parte a doña Emma Ferrera de Ramos Paz, en Escritura del Notario Raúl Ramos, el 9 de junio de 1972, y la otra parte por compra en Escritura Pública a María Isabel Gaitán Sarmiento y Rosario del Carmen Gaitán, autorizada por el Notario Benigno R. Irias L., el 27 de septiembre de 1970. Propone para acreditar la posesión a los testigos: José María Alvarado, Eugenio Marroquín y Jaime Salgado, propietarios de bienes; para declarar sobre el interrogatorio propuesto. Confió

Poder al Abogado Luis Massoni Obando, con Bufete en esta ciudad de Juticalpa. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Juticalpa, 1º de septiembre de 1977.

B. Olvera Cáliz,
Secretario.

12 S., 13 O. y 12 N. 77.

PATENTE DE INVENCIÓN

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Amado Membrillo Pavón, mayor de edad, casado, Fotógrafo y de este domicilio, ante usted respetuosamente, comparezco solicitando se patentice una máquina para sacar molduras de madera salteada en varias formas y combinadas, por un período de (20) veinte años. Adjunto a la presente solicitud, duplicado de los dibujos de las piezas por separado que componen la máquina con su especificación y numeración por su orden, así como por duplicado los de la máquina ya construida, numerados del uno al tres, por su orden, es decir, su estructura: Número (1) uno, vista desde el punto lateral izquierdo; número (2) dos, lateral derecho y número (3) tres, su superficie y dos de sus lados, izquierdo y frontal. Por todo lo anteriormente expuesto, al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y,

en definitiva se ordene patentizar la máquina aludida. Para que me represente, confiero poder al Licenciado Juan Ramón Ortega Fonseca, con las facultades generales del mandato Administrativo. Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete. (f) Amado Membreno Pavón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1977.

José Ruskoff Munguía,
Registrador.

12 S., 13 O. y 12 N. 77.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca.—Señor Registrador: Yo, José H. Burgos, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número doscientos setenta y siete (277), de este domicilio, actuando en representación de la Compañía "NEWPORT PHARMACEUTICALS DE COSTA RICA, S. A.", del domicilio de San José, Costa Rica, respetuosamente comparezco ante usted a pedirle el registro de una marca de fábrica por un período de diez años, para los productos farmacéuticos patentados, de su producción, sus empaques, literatura médica e informativa, la cual consiste en la leyenda de:

"SULFAPRIM"

tal como aparece en la ilustración del elisé que acompaño y que llevan las etiquetas, cajas y viñetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente el Poder con que actúo el que una vez razonado pido me sea devuelto. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración, me suscribo de usted, atentamente. Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1977.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 77.

AVISO

El Banco de Londres y Montreal Ltda., pone del conocimiento al público en general la reforma al Artículo VII de su reglamento de Depósitos de Ahorro, el cual se leerá así:

"Artículo VII.—El Banco pagará intereses sobre los saldos al tipo que figure la gerencia dentro de las tasas máximas que fije el Directorio del Banco Central. Los intereses se computarán a base del saldo mínimo de cada mes y serán capitalizados el día 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, o el siguiente día hábil si el día 20 es feriado. El Banco pagará intereses por fracciones de mes. No se acreditarán intereses a aquellas cuentas con saldos menores de veinticinco lempiras (25.00).

Si un cliente dispusiere cerrar su cuenta, el Banco capitalizará los intereses devengados hasta el último trimestre vencido y los pagará con el saldo de la cuenta".

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1977

LA GERENCIA.

11, 12, 14, 15 y 16 N. 77.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público, se hace saber: Que en Escritura autorizada por el Notario Luis Mendoza Fugón, se constituyó la Sociedad Mercantil "IONIAN COMPAÑIA NAVIERA DE HONDURAS, S. de R. L.", con un capital de Cinco Mil Lempiras, teniendo como objetivos, toda operación relacionada con el comercio marítimo, compraventa, fletamento, arrendamiento, abanderamiento de naves y cualquier actividad de lícito comercio.

LA GERENCIA.

12 N. 77.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar ubicado en esta ciudad, el cual es parte del lote "Z", bloque veinticuatro plano "El Reparto", el cual mide y limita así: Al Norte, con lote "Y" del bloque veinticuatro, cinco metros diez centímetros (5.10 Mts.) ; al Sur, mediando calle, con bloque "G" once metros treinta y cinco centímetros (11.35 Mts.); al Este, con parte del lote "Z", veintiún metros noventa centímetros (21.90 Mts.); y, al Oeste, con parte del lote "Z", bloque veinticuatro, diecinueve metros setenta y cinco centímetros (19.75 Mts.). Tiene una extensión de doscientos cuarenta varas cuadradas setenta y seis centésimas de vara cuadrada (240.76 Vrs.2), se

encuentra inscrito la hipoteca a favor del señor Roberto Ramírez Folgar, bajo los números 157, folios 268 al 269, del tomo 258 del Registro de Hipotecas y el dominio bajo los números 275, folios 451 al 452 del tomo 298 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Siete Mil Lempiras (Lps. 7.000.00) y se rematará para con su producto hacer el pago al señor Roberto Ramírez Folgar, cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, promovido por la Licenciada Rhita Daisy López de Flores, en su carácter de apoderado del señor Roberto Ramírez Folgar, contra la señora María Apolinaria Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., noviembre 9, de 1977.

J. Heberto Gómez F.,
Secretario.

Del 11 N. al 3 D. 77.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes nueve de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar ubicado en esta ciudad y comprendido en la Lotificación denominada "MIRAMESI" según plano proyectado por el Ingeniero don Héctor Felipe Medina, y debidamente aprobado por el Concejo del Distrito Central, y el que mide y limita, así: Al Norte, con terreno de Mirtila C. de Ramírez, con once metros y cuatro centímetros (11.34 Mts.); al Sur, con límite de propiedad, con once metros treinta y seis centímetros (11.36 Mts.); al Este, dando a la calle, con once metros (11.00 Mts.); y, al Oeste, dando a la calle de salida de aguas, con nueve metros siete centímetros (9.07 Mts.) El solar relacionado tiene una extensión superficial de ciento sesenta y dos varas cuadradas ocho centésimas de vara cuadrada (162.08 Vrs.) Inscrito el inmueble a favor del señor Eugenio Gregorio García, bajo el número 346, folios 494 al 495, del tomo 282 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán; inscrita la hipoteca bajo el número 150, folios 456 al 457 del tomo 240 del Registro de Hipotecas. Se rematará para con su producto hacer el pago a la señora Mirtila Córdova de Ramírez, cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Ritha Daisy López de Flores, en su carácter de apoderada de la señora Mirtila Córdova de Ramírez, contra el señor Eugenio Gregorio García. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, determinado por partes en la cantidad de Cuatro Mil Lempiras (Lps. 4,000.00).—Tegucigalpa, D. C., noviembre 9, de 1977.

J. Heberto Gómez F.,
Secretario.

Del 11 N. al 3 D. 77.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la

audiencia señalada para el día lunes veintiuno de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes bienes inmuebles: a) Un potrero denominado "Jícaras Largas" extensión superficial de Ciento Sesenta y Nueve Manzanas, y limita: Al Norte, con propiedad acotada por José Donald Osorio Cerritos y carretera que conduce al pueblo de Oropoli; al Sur, con terreno municipal, sitio conocido con el nombre de "Yano del Cacao", quebrada del Zorrillo de por medio; al Este, con propiedad de José Donald Osorio C., y Sergio Flores Aguilera, carretera a Oropoli de por medio, y al Oeste, con potrero del Mango, de la misma propiedad; b) Potrero del Mango, de extensión superficial Ciento Noventa y Seis Manzanas, limita: Al Norte, con Potrero del "Molinete" de la misma propiedad y campo de aterrizaje, carretera que conduce a Oropoli de por medio; al Sur, con terreno municipal conocido como "Yano del Cacao" y parte del cerro de "Los Robles", quebrada del Zorrillo de por medio; al Este, con potrero de Las Jícaras Largas, de la misma propiedad; c) Potrero de la Mica, Treinta y Ocho Manzanas de extensión superficial, límites: Norte, cerro el Machetero y parte del potrero del Molinete, ambos de la misma propiedad, carretera de Oropoli de por medio; al Sur, cerro de Los Robles y propiedad acotada por José Angel Lagos, quebrada del Zorrillo de por medio; al Este, con potrero El Mango, de la misma propiedad; y, al Norte, con potrero de San Luis, de la misma propiedad; d) Potrero de "San Luis", de treinta y seis manzanas de extensión superficial, y limita: Norte, con propiedad de herederos de la señora Beltrand y Osorio, propiedad acotada por Domingo Suazo, carretera de Oropoli de por medio; al Sur, con propiedad de José Angel Lagos y Leonidas Banegas, camino que conduce al Yano del Cacao de por medio; al Este, con potrero de la Mica, de la misma propiedad, de Mercedes viuda de Osorio y José Banegas R.; e) Potrero del "Molinete", cuya extensión superficial es de Cincuenta y Dos Manzanas, y limita: Al Norte, con Vega de Capiro de la misma propiedad, quebrada El Oro de por medio; al Sur, con Potrero del Mango, de la misma propiedad y campo de aterrizaje, carretera de Oropoli de por medio; al Este, con propiedad de Ramón Nolasco Osorio, y Río de los Aguacates, encuéntrase

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

camino real que conduce al pueblo de Alauca de por medio; al Este, con el Cerro del Machetero, de los herederos Beltrand y Osorio y barranco natural; f) Potrero Vega del Capiro, siete manzanas de extensión superficial, y limita: Norte, con propiedad de Ramón Nolasco Osorio y Ramón Mondragón Colindres, Río de los Aguacates de por medio; al Sur, con potrero del Molinete, de la misma propiedad, quebrada del Oro de por medio; al Este, Vega del Higo, de la misma propiedad, Río de los Aguacates y camino real de Alauca de la misma propiedad; al Oeste, con campo libre y parte de la propiedad de Ramón Nolasco Osorio, encuéntrase camino del Tejar, de por medio; g) Vega del Higo, dos manzanas de extensión superficial, y colinda: Al Norte, con propiedad de Ramón Nolasco Osorio y Río de Aguacates, camino real que conduce al lugar llamado "Santa Rosita", y sitio de "Los Maguales"; al Sur, con potrero del Molinete y la misma propiedad y camino real de Alauca de por medio; al Este, con propiedad de Ramón Nolasco Osorio y Ramón Mondragón Colindres, Río Los Aguacates, de por medio; y al Oeste, con parte del potrero del Molinete, Vega de Capiro, ambos de la misma propiedad, quebrada del Oro, de por medio. Al margen del asiento embargado, hay inscripción de minuta de mejoras presentada por Ramón Osorio R., con un valor total de Cincuenta y Tres Mil Ochenta Lempiras. El Inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Ramón Osorio R., bajo el número 92, folios 191 al 194 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Yuscarán; se rematará el dominio anteriormente descrito para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., cantidad de Lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Lic. Ramón Discua R., en su carácter de Apoderado del Banco de Honduras, S. A.,

contra el señor Ramón Osorio Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Lempi-ras.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1977.

J. Heberto Gómez E.,
Secretario.

Del 25 O., al 17 N. 77.

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Juzgado, el día miércoles dieciséis de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, se rematarán en pública subasta los bienes muebles siguientes: "Motor Diesel estacionario (con polea para toma de fuerza), marca Caterpillar Diesel, Unidad de Fuerza N° 48B459, Modelo D315G, 4 Cilindros, diámetro y carrera 4.5 -5.5, indicador de horas de trabajo 0822 horas (lectura agosto 25 de 1977). Motor Diesel estacionario (con polea para toma de fuerza, montado en un aserradero), marca Caterpillar Diesel; Modelo 3306; Serie N° 66D10270; A r r a n g e m e t N° 3N3209, Cilindros 6, diámetro y carrera 4.75 x 6, garantía 190, velocidad sin carga, 2180 RPM, velocidad con carga 2000 RPM, indicador de horas de trabajo 02581 (lectura agosto 28 de 1977). Los bienes anteriormente descritos se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago a la Compañía "CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A.", en virtud de la Demanda Ordinaria de Pago promovida por la Abogada Vilma Mejía de Tábor, en su condición de apoderada legal de la Compañía "CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A.", contra el señor Nicolás Enea Riccobono, para el pago de Once Mil Ciento Ochenta y Tres Lempiras con Noventa y Nueve Centavos (Lps. 11,183.99), más los intereses y costas del juicio; se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil cualquiera que se haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1977.

Silverio Flores García,
Secretario.

Del 3 al 11 N. 77.

ECONOMIA

Acuerdo N° 327-76.

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a José Hernández Caba-llero, en el puesto de Conserje I, Clave de Puesto 00015, Escala 03 paso Y, Actividad 03 Fomento de Exportación, Dirección General de Comercio Exterior. Efectivo a partir del 1° de septiembre de 1976, aprobado según Autorización de Acciones de Personal N° 2325 de la Dirección General de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz R.

Acuerdo N° 330-76.

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría de Economía, para que a través de la Tesorería General de la República cancele la firma "Fortín Lagos y Asociados", la cantidad de (Lps. 350.00) Trescientos Cincuenta Lempiras Exactos, por la participación del señor Oscar Orlando Godoy, empleado de la Dirección General de Estadísticas y Censos en el curso de "Auditoría Interna", a celebrarse en esta ciudad, del 6 de septiembre al 5 de octubre del corriente año, debiendo afectar el Código de Objeto 715 "Becas en el País", del Programa 1-05 Oficina del Secretario.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz R.

Acuerdo N° 333-76

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que con fecha 1° de septiembre de 1976, la Secretaría de Economía, recibió comunicación de la Junta Directiva de la Corporación Nacional de Inversiones, en la cual se propone el nombramiento del Lic. José Reynaldo Rodríguez Alvarenga, como Gerente de Operaciones de la referida Corporación.

Considerando: Que es atribución del Poder Ejecutivo el nombramiento, sustitución o remoción del Gerente o Gerentes, a propuesta de la Junta Directiva de la antes dictada Corporación.

Por tanto: En aplicación del Artículo 28, literal j) de la Ley de la Corporación Nacional de Inversiones,

ACUERDA:

Primero: Nombrar al Lic. José Reynaldo Rodríguez Alvarenga, Gerente de Operaciones de la Corporación Nacional de Inversiones, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.

Segundo: El nombrado devengará el sueldo asignado en el presupuesto respectivo y se sujetará a los términos contractuales que al efecto concierte con la Administración de la Corporación Nacional de Inversiones.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz R.

Acuerdo N° 335-76.

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Prorrogar el Contrato de Servicios Profesionales N° 14, del señor Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, el cual fue a p r o b a d o mediante Acuerdo N° 169-76, de fecha 26 de mayo de 1976, devengando la cantidad de Lps. 600.00 mensuales, la prórroga

del Contrato será del 4 de septiembre al 31 de diciembre de 1976. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz R.

Acuerdo N° 336-A-76.

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 11 de septiembre del corriente año, al Lic. Angel Antonio Mejía Erazo, Asesor Jurídico de la Dirección General de Comercio Interior, como Encargado de dicha Dirección, durante el período que el Lic. Wilfredo Herrera, Director General de Comercio Interior permanezca fuera del país. El Lic. Angel Antonio Mejía Erazo, en el desempeño de su cargo interino, tendrá las facultades y obligaciones que de conformidad con las leyes le son inherentes al cargo del Director General en propiedad. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz R.

Acuerdo N° 338-76.

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Edith Francisca Ordóñez Sánchez, como Secretaria I, Escala 16, Paso 0, Actividad 03, Asesoría Legal, Oficina del Secretario, por un período comprendido del 6 de septiembre al 30 de noviembre del corriente año, en sustitución de la señora Brenda Venegas Alegria, quien goza de incapacidad por maternidad extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el pago se realizará afectando el Renglón 116 "Sueldos de Sustitutos del Personal con Licencia", del Programa 1-05, Oficina del Secretario. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz R.

Acuerdo N° 344-76

Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1.—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras, asistirá a las Negociaciones previas a la ampliación de la lista de Intercambio Comercial, conforme al Acuerdo Bilateral de Comercio, suscrito entre Honduras y Nicaragua, a celebrarse en la ciudad de Managua, Nicaragua, del 20 al 22 de septiembre del corriente año, en la siguiente forma: Lic. Roberto Valladares B., Jefe de la Delegación; Lic. Reyna A. Zúniga M., Delegada; Lic. Mario R. Perdomo, Delegado; Lic. Mario A. Cáceres, Delegado; Lic. Gustavo Alfaro, Delegado.

2.—Autorizar a la Secretaría de Economía para que financie los viáticos según el Reglamento al Lic. Roberto Valladares B., Lps. 150.00 de Gastos de Representación y los pasajes vía aérea.

3.—Autorizar a la Dirección General de Integración Económica Centroamericana para que financie los viáticos y pasajes aéreos a la Lic. Reyna A. Zúniga y Lic. Mario R. Perdomo.

4.—Los viáticos y pasajes aéreos del Lic. Mario A. Cáceres, serán financiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5.—Los viáticos y pasajes aéreos del Lic. Gustavo Alfaro serán financiados por la Asociación Nacional de Industriales (ANDI).

6.—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo para los efectos pertinentes. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz R.

Acuerdo N° 345-76

Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1.—Designar al Licenciado Gerardo Haddad, empleado de la Dirección General de Comercio Exterior, como Delegado Oficial del Gobierno de

Honduras, para que integre la Misión Hondureña que asistirá a las Ferias Especializadas de Artes, Artesanías y Mobiliario de Dinamarca y la Impo-Expo de Inglaterra, a celebrarse en Copenhague, del 26 al 29 de septiembre y en Londres del 3 al 23 de octubre del corriente año.

2.—Autorizar a la Dirección General de Comercio Exterior para que financie los viáticos según el Reglamento al Lic. Gerardo Haddad, del 21 de septiembre al 27 de octubre del corriente año.

3.—El pasaje aéreo del Lic. Gerardo Haddad, a la Feria de Dinamarca, será financiado por la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID). El pasaje aéreo a la Feria de Londres, será financiado por los organizadores del evento.

4.—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo para los fines pertinentes. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz R.

Acuerdo N° 346-76.

Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1°.—Designar la Delegación que en Representación del Gobierno de Honduras, participará en el Vigésimo Noveno Período de Sesiones de la Organización Internacional del Café, a celebrarse del 17 al 30 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Londres, Inglaterra, en la siguiente forma: Sr. Adán Banegas Luque, Jefe de la Delegación; Lic. Fernando R. Montes, Delegado Alterno; Lic. Carlos Manuel Zerón, Delegado Alterno; Lic. Ricardo Pineda, Delegado Alterno; Sr. Claus Schau, Asesor.

2°.—Los viáticos y pasajes aéreos de los señores Banegas Luque, Montes y Zerón, serán financiados por el Instituto Hondureño del Café.

3°.—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores,

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

el presente Acuerdo para los fines pertinentes. Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz R.

Acuerdo N° 348-76.

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Cancelar a Vicente Paul Tábor, del puesto de Técnico de Computación, Clave de Puesto 0002, Escala 31 paso 3, Actividad 04 Procesamiento Electrónico, Dirección General de Estadística y Censos. Efectivo a partir del 1° de septiembre de 1976, fecha en la cual fue interpuesta su renuncia y aprobada según Autorización de Acción de Personal N° 2446 de la Dirección General de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por Ley,

Roberto Valladares B.

Acuerdo N° 349-76.

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1°—Nombrar a Lesly Albertina Palma Fletes, en el puesto de Oficinista Mecanógrafo II, Clave de Puesto 00006, Escala 15 paso 3, Actividad 03 Servicios de Comercialización, Dirección General de Comercio Interior. Nombramiento efectivo a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, aprobado según Auto-

rización de Acción de Personal N° 2446 de la Dirección General de Servicio Civil.

2° Nombrar a Ana Luz Palada Robles, en el puesto de Oficinista Mecanógrafo II, Clave de Puesto 00013, Escala 15 paso 2, Actividad 02 Regulación de Precios, Tegucigalpa, Dirección General de Comercio Interior. Nombramiento efectivo a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, aprobado según Autorización de Acción de Personal N° 2460, de la Dirección General de Servicio Civil.

3° Nombrar a Rosbinda Diamantina Henríquez de Cruz, en el puesto de Oficinista Taquígrafo II, Clave de Puesto 00037, Escala 15 paso 2, Actividad 02 Regulación de Precios, Tegucigalpa, Dirección General de Comercio Interior. Nombramiento efectivo a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, aprobado según Autorización de Acción de Personal N° 2460 de la Dirección General de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por Ley,

Roberto Valladares B.

Acuerdo N° 350-76.

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1°—Nombrar a Sonia Elena Rischmagui de Lavín, en el puesto de Economista II, Clave de Puesto 00003, Escala 34 Sueldo mínimo, Actividad 02 Política Comercial, Dirección General de Comercio Exterior. Nombramiento efectivo a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, aprobado según Acción de Personal N° 2460 de la Dirección General de Servicio Civil.

2°—Nombrar a José Ignacio Trejo López, en el puesto de Sistemas Electrónicos, Clave de Puesto 00003, Escala 20 Sueldo mínimo, Actividad 05, Centro de Información, Dirección General de Comercio Exterior. Nombramiento efectivo a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, aprobado según Autorización de Ac-

ción de Personal N° 2433 de la Dirección General de Servicio Civil. Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por Ley,

Roberto Valladares B.

Acuerdo N° 351-76.

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Licencia Remunerada por Beca de Estudios.—Nosotros, J. Vicente Díaz R., Ministro de Economía, actuando en representación de El Gobierno de la República de Honduras, quien en lo sucesivo se denominará "El Gobierno", y el Licenciado Ramón Medina Luna, mayor de edad, casado, empleado de la Dirección General de Comercio Exterior, dependiente de la Secretaría de Economía, Licenciado en Relaciones Económicas con Maestría en asuntos económicos internacionales, actuando por sí y en calidad de becario del Ministerio de Economía, quien en lo sucesivo se denominará "El Beneficiario", hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos un contrato de licencia remunerada por beca de Estudios sobre las bases siguientes:

Primera: "El Beneficiario", bajo el patrocinio de la Dirección General de Comercio Exterior, fue aceptado como becario de la Escuela de Graduados de United States Department of Agriculture (USDA), para realizar Estudios sobre Gerencia Agroindustrial en Washington, Estados Unidos, durante el período correspondiente entre los meses de octubre de 1976 y julio de 1977.

Segunda: "El Beneficiario", se obliga a presentar a "El Gobierno", un reporte trimestral de estudios, que deberá ser firmado por un oficial del curso.

(Continuará)



TEGUCIGALPA D.C., HONDURAS, C.A.